

REPÚBLICA DE PANAMÁ
SECRETARÍA NACIONAL DE ENERGÍA



RESOLUCIÓN No. 2154
 (De 23 de julio de 2014)

“Por la que se establecen temporalmente los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá”

EL SECRETARIO DE ENERGÍA
 en uso de sus facultades legales,

CONSIDERANDO:

Que el artículo 1 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, reorganiza la Secretaría Nacional de Energía como una dependencia del Órgano Ejecutivo, adscrita al Ministerio de la Presidencia.

Que el artículo 27 de la Ley 43 de 25 de abril de 2011, asigna a la Secretaría Nacional de Energía las funciones, atribuciones y responsabilidades que el Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003, le otorgaba a la Dirección General de Hidrocarburos y Energías Alternativas, lo que incluye la determinación de los precios de paridad de importación de los productos derivados del petróleo.

Que el artículo 14 de la Ley 42 de 20 de abril de 2011 modificado en la Ley 21 de 26 de marzo de 2013, autorizó el uso de bioetanol anhidro como aditivo oxigenante en mezclas con las gasolinas en la República de Panamá, y que a partir del uno (1) de abril de 2014, el porcentaje de bioetanol anhidro a ser mezclado con gasolina será del cinco por ciento (5 %), en todo el territorio nacional.

Que mediante Decreto Ejecutivo No. 557 de 23 de julio de 2014, se resolvió regular por seis meses, prorrogables, los precios máximos de venta al público de algunos combustibles líquidos en la República de Panamá.

Que en el Decreto Ejecutivo antes citado, se autorizó a la Secretaría Nacional de Energía para que determine, en cada ocasión, mediante resolución de mero cumplimiento, los precios máximos de venta al público específicos de cada combustible en cada localidad, y además, para que actualice cada catorce (14) días calendario dichos precios en función de las variaciones que experimenten los precios de paridad de importación respectivos y de la estimación de los costos de fletes y márgenes razonables de comercialización para cada combustible.

En atención a las consideraciones anteriores,

RESUELVE:

ARTÍCULO 1. Establecer el precio máximo de venta al público de algunos combustibles líquidos en las ciudades de: Panamá, Colón, Arraiján, La Chorrera, Antón, Penonomé, Aguadulce, Divisa, Chitré, Las Tablas, Santiago, David, Frontera, Boquete, Volcán, Cerro Punta, Puerto Armuelles y Changuinola, en el periodo comprendido del 25 de julio de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 8 de agosto de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.), tal y como se detalla a continuación:

S. M. R.



Resolución No. 2154
Fecha: 23 de julio de 2014
Página 2 de 2.

Precios Máximos de Venta al Consumidor de Combustibles Líquidos en Panamá (B/. Por litro).

Vigente del 25 de julio de 2014 al 8 de agosto de 2014

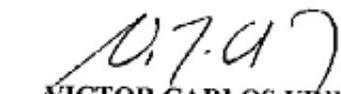
Ciudad	Gasolina de 95 Octanos	Gasolina de 91 Octanos	Diesel Bajo Azufre	Gasolina de 95 E5	Gasolina de 91 E5
	por Litro	por Litro	por Litro	por Litro	por Litro
Panamá	1,099	1,051	0,956	1,110	1,067
Colón	1,099	1,051	0,956	1,110	1,067
Arraiján	1,102	1,054	0,959	1,112	1,070
La Chorrera	1,102	1,054	0,959	1,112	1,070
Antón	1,104	1,057	0,962	1,115	1,073
Penonomé	1,107	1,059	0,964	1,117	1,075
Aguadulce	1,107	1,059	0,964	1,117	1,075
Divisa	1,107	1,059	0,964	1,117	1,075
Chitré	1,112	1,065	0,970	1,123	1,080
Las Tablas	1,115	1,067	0,972	1,125	1,083
Santiago	1,107	1,059	0,964	1,117	1,075
David	1,120	1,073	0,977	1,131	1,088
Frontera	1,123	1,075	0,980	1,133	1,091
Boquete	1,123	1,075	0,980	1,133	1,091
Volcán	1,125	1,078	0,983	1,136	1,094
Cerro Punta	1,128	1,080	0,985	1,139	1,096
Puerto Armuelles	1,131	1,083	0,988	1,141	1,099
Changuinola	1,149	1,102	1,006	1,160	1,117

Factor de Conversión: 1 galón = 3,785412 litros

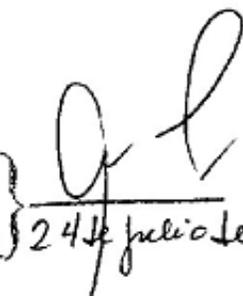
ARTÍCULO 2. Esta resolución comenzará a regir a partir del 25 de julio de 2014 a las seis de la mañana (6:00 a.m.), hasta el 8 de agosto de 2014 a las cinco y cincuenta y nueve de la mañana (5:59 a.m.).

FUNDAMENTO DE DERECHO. Ley 43 de 25 de abril de 2011, Ley 45 de 31 de octubre de 2007, Ley 42 de 20 de abril de 2011, Decreto de Gabinete No. 36 de 17 de septiembre de 2003 y Decreto Ejecutivo No. 557 de 23 de julio de 2014.

COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE.


VICTOR CARLOS URRUTIA
Secretario de Energía

RECIBIDO
GOBIERNO
DE PANAMÁ
ORIGINAL


24 de julio de 2014

imp. pcc.